

FORMACIÓN PROFESIONAL EN MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL EMPLAZAMIENTO EN EL PROCESO CIVIL VENEZOLANO

Maríana del Valle Buitrago Rodríguez* / Maritza Elizabeth Vivas Contreras**

Recibido: 02-07-2012 Aceptado: 26-11-2012

RESUMEN

Este artículo analiza la posibilidad de emplear en el proceso civil venezolano, medios electrónicos en la citación que pueden redimensionar el acto procesal en función de obtener una justicia expedita y efectiva, para de esta manera evidenciar la importancia que tiene el impartir formación en las aulas de estudios referente a la utilización de medios electrónicos en diversos aspectos de la vida cotidiana. Se utilizó un estudio monográfico descriptivo con técnicas de observación documental, lectura evaluativa y técnica del resumen.

Palabras clave: Citación judicial en procesos civil. Documento electrónico. Citación judicial electrónica.

TRAINING IN ELECTRONIC MEDIA SITE IN VENEZUELAN CIVIL PROCEDURE

ABSTRACT

This article discusses the possibility of using the civil process Venezuelan electronically on the citation that can resize based procedural obtain a speedy and effective justice, and in this way to demonstrate the importance of training in classrooms studies concerning the use of electronic media in various aspects of daily life. We used a descriptive case study of documentary observation techniques, read evaluative and technical summary.

Key words: Subpoena in civil proceedings. Electronic document. Electronic subpoena.

FORMATION DANS LE SITE MEDIA ELECTRONIQUE DANS LA PROCÉDURE CIVILE DU VENEZUELA

RÉSUMÉ

Cet article traite de la possibilité d'utiliser la procédure civile vénézuélienne par voie électronique sur la citation qui peut redimensionner en fonction procédurale obtenir une justice rapide et efficace, et de cette façon de démontrer l'importance de la formation en salle de classe études concernant l'utilisation des médias électroniques dans divers aspects de la vie quotidienne. Nous avons utilisé une étude de cas descriptive des techniques d'observation documentaire, lire le résumé d'évaluation et techniques.

Mots-clés: citation à comparaître dans les procédures civiles. Électronique de documents. Assignation électronique.

Lo problemático

En los Estados que se precian de ser defensores a ultranza del derecho a la defensa y del debido proceso, siempre va a existir en sus procesos judiciales el acto de citación judicial, que como comunicación formal de inexcusable cumplimiento, funciona como el llamamiento realizado por la autoridad judicial competente a la parte demandada, para que ésta esté a derecho y consecuentemente ejercer efectivamente su defensa en el tribunal de la causa, dando constatación de forma o de fondo al escrito libelar incoado en su contra.

Legislaciones como la Española, tomando en cuenta la realidad globalizadora y asumiendo la importancia que tiene para la paz interna de un país la administración de justicia, así como la celeridad en obtener la misma, donde prime una gestión judicial óptima, rápida, segura y confiable, ha modificado su sistema de citaciones judiciales en materias tales como: civil, administrativa, tributaria, contencioso administrativa, laboral, disciplinaria, entre otras, para dar paso a la nueva era de las comunicaciones electrónicas judiciales, en donde la informática jurídica de gestión, optimiza y agiliza los procesos judiciales y comunicacionales para obtener una oportuna justicia.

En Venezuela los cambios en cuanto a las comunicaciones judiciales sólo han tenido su efecto, en lo concerniente a los procesos laborales, a partir del año 2002, previéndose esta nueva forma de comunicación judicial en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo que dispone de la figura de la notificación electrónica del demandado a instancia de parte o por oficio, siempre y cuando se acuerde la utilización del medio electrónico y que este medio le pertenezca al demandado.

Sin embargo, en los procesos civiles venezolanos, la regla sigue siendo la utilización de los métodos tradicionales, que conllevan a la práctica de tres diversas formas de citación, vale decir, la citación personal, la citación por correo certificado con aviso de recibo y la citación por carteles, modalidades que funcionan como formalidades necesarias para la validez del juicio y no bajo el esquema de la búsqueda de una justicia breve, oportuna, rápida y efectiva, contrariando el texto constitucional venezolano del año 2000, siendo las debilidades del acto procesal comunicacional entre otras la vetustez, dilación del proceso hasta la rigidez en la práctica del referido acto; haciendo el proceso judicial más tardío y menos expedito, obteniéndose por parte del Estado una justicia morosa.

De allí que la utilización de la informática jurídica y los medios electrónicos, puede servir al sistema judicial venezolano, como mecanismos alternativos, modernos, eficaces y complementarios, que coadyuvan a la consecución del fin último de la citación judicial. En tal sentido, la citación judicial electrónica pudiese ser considerada como un vehículo para expedir y fortalecer el llamamiento del demandado a juicio, la celeridad procesal y el derecho a la defensa en el proceso civil ordinario.

I - La citación del demandado en el proceso civil venezolano

La citación como figura jurídica procesal, no está definida por el legislador venezolano dentro de las normas del Código de Procedimiento Civil. Autores venezolanos, se han referido a la citación como una acción y un efecto (Rengel, A, 1992:227); como un llamamiento; como un acto formal del juez (Moros 1995:17), entre otros calificativos, que de modo absoluto tiene por naturaleza hacer saber a una persona que debe comparecer ante el tribunal de la causa, en el plazo señalado para que pueda enervar la petición formulada por el demandante y de esta forma, estar a derecho en una causa judicial.

1. Mecanismos previstos en el Código de Procedimiento Civil venezolano, para la práctica de la citación

La citación como una comunicación y acto judicial es una sola, en tanto que las formas previstas por la ley para citar, son maneras de materializar el acto procesal, entendiéndose como mecanismo o vehículos legales diferentes, que han sido previstos para que a través de ellos el funcionario judicial cumpla la orden del Juez y llame al demandado y éste como sujeto pasivo de la relación procesal, se presente en el proceso civil que cursa en su contra y oponga las defensas que crea necesarias. Al efecto, se prevé como mecanismos, la citación personal, por correo certificado con aviso de recibo y la citación por vía cartelería.

La citación personal o *in faciem*, materializa el sistema mediato de la citación y propio del sistema judicial positivo venezolano, que requiere de la existencia de un funcionario que habiendo sido autorizado u ordenado por el Juez para hacer la entrega de la citación, lo haga a la persona o personas demandadas en los lugares determinados en la norma adjetiva, debiendo cumplir los extremos previstos en el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, además de los propios de la citación personal que están establecidos en el artículo 218 *ejusdem*.

En cuanto a la citación por carteles, prevista en el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, vale advertir que permite notificar al demandado que en su contra existe un procedimiento utilizándose para ello las publicaciones en prensa. Cabe indicar que los carteles como mecanismo de notificación del acto formal judicial de citación, no comunican al demandado un conocimiento *ad integro* de la demanda propuesta, ya que, sólo se permite hacer del conocimiento del público en general, el nombre y apellido del demandante y del demandado, el objeto de la demanda y el lapso que tiene el demandado o su representante legal para comparecer al tribunal, con la advertencia de que si lo anterior no ocurre, se le nombrará defensor judicial con quién se entenderá la causa, salvo que el demandado o su apoderado aparezcan posteriormente en el proceso para asumir por sí mismos la defensa.

En tanto, que si la citación es realizada para un demandado que no se

encuentra en el país, el procedimiento de carteles difiere en cuanto a los requisitos establecidos por el redactor de la norma, ya que, no operan los generales de citación por carteles sino el agotamiento de los específicos para tal caso, previstos en el artículo 224 *ejusdem*.

La citación por correo certificado con aviso de recibo, es sólo utilizada en el supuesto de ser materialmente imposible la citación personal, y es dispuesta para llamar a juicio a las personas jurídicas demandadas siendo receptores de esta comunicación la persona del representante legal o judicial de la empresa o uno cualquiera de sus directores o gerentes, o el receptor de correspondencia de la empresa, tal como se evidencia de los artículos 219 y 220 ambos del Código de Procedimiento Civil.

2. La citación como documento

Según el diccionario de la Real Academia Española (1997:407), el documento es el “escrito, en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.” La definición anterior analiza al documento, de dos puntos de vista, el primero como escrito y el segundo como un medio de prueba. En este tenor la expresión escrito, significa “carta documento o cualquier papel manuscrito, mecanografiado o impreso” (*ibidem*). De allí que tenga importancia el soporte papel, en el cual están contenidos los datos fidedignos que representan y exteriorizan a través de letras u otros signos, el acto procesal del Juez en el que se impone al demandado del conocimiento de la pretensión que el actor ha ejercido en su contra.

El acto comunicacional de citación judicial en el proceso civil venezolano, ha sido elaborado y trabajado como verdaderos documentos escritos comunicacionales de las órdenes judiciales, que requieren ser sustentados en forma física, en soporte papel y cumpliendo los requerimientos legales para ser considerados procesalmente como un documento escrito.

3. Validez de la citación en el proceso civil ordinario

Para materializar la entrega de la comunicación sea esta personal, cartelaria o por correo con aviso de recibo, deben respetarse íntegramente todos los extremos previstos en las normas legales y reglamentarias, vale decir, en las normas que regulan el ámbito jurisdiccional previstas en el Código de Procedimiento Civil, (y en el caso específico de las citaciones practicadas por correo con acuse de recibo, las previstas en la norma adjetiva así como las que disciplinan el campo administrativo del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela en cuanto a la entrega de las citaciones y notificaciones judiciales por correo), ello para evitar fraudes a la ley e impedir que se cometan irregularidades que afecten el derecho a la defensa de las partes.

II - Del documento en papel al soporte electrónico

El predominio de los documentos en soporte papel data de doscientos años antes de Cristo con la invención del papel por el imperio chino manteniéndose hasta los años 1960- 1970, ya que es a partir de esas décadas que surge un vuelco a esa concepción, gracias a la aparición de Internet y de los primeros documentos que se transmitieron y se registraron a través de dispositivos electrónicos.

Lo antes expuesto permite aseverar que en la práctica no sólo existe el documento soportado en el papel, ya que actualmente coexisten tanto el documento tradicional soportado en papel así como el documento en soporte electrónico, puesto que ambos documentos permiten registrar información independientemente de su soporte.

1. Del documento en soporte electrónico

Álvarez Cienfuegos, citado por Rico Carrillo, (2005:94) señala que “El documento como una realidad corporal refleja una realidad fáctica con trascendencia jurídica, no puede identificarse con el papel como soporte, ni con la escritura como unidad de significación.” Las ideas antes citadas, hacen afirmar la posibilidad de nuevos sustentáculos de información, en el sentido de que el documento soportado en papel, no es el único medio de registro que puede ser utilizado para comprobar la existencia de un documento.

En efecto, el documento escrito, no debe ser entendido de forma exclusiva ni excluyente como la información contenida en un trozo de papel ya que, si el documento refleja una realidad, la misma puede ser dada a conocer por medio de otros instrumentos creados por el hombre para facilitar la transmisión, conservación y almacenamiento de la información que acopia el documento.

2. De la citación en documento electrónico

Rico Carrillo, (2005:100) define al documento electrónico como “...la representación idónea capaz de reproducir una cierta manifestación de voluntad, materializada a través de las tecnologías de la información.”. Sobre la base de la definición presentada, deben compartirse las consideraciones realizadas sobre el documento electrónico, al señalar que éste es la materialización de un acto volitivo del hombre, que es representado, plasmado y transmitido a través del conjunto de tecnologías existentes que permiten en todo caso, la adquisición, reproducción, acopio, tratamiento y registro de dicha información, por medios electrónicos.

Las citaciones de comunicación judicial, son documentos que pueden estar soportados en sustentáculos distintos al papel, puesto que, no se estaría modificando la información comprendida en el documento, variando por tanto el soporte que contiene la información, es decir, su especial forma de representación, por un soporte electrónico que permite el envío y recepción del documento

electrónico a través de las tecnologías de información y comunicación, para de esta manera llevar a feliz arribo la entrega de la citación a su destinatario quien es el primer interesado en recibir la comunicación judicial para poder enervar la demanda que en su contra ha interpuesto el demandante y de esa manera, preparar la defensa que crea conveniente.

Por lo cual hablar de un documento desmaterializado o en soporte electrónico (citación), es afirmar la no modificación de la naturaleza del documento, puesto que ambos (tradicional y electrónico) representan una realidad volitiva producida por el ser humano, que se distinguen, por la forma de creación, almacenamiento, traducción, lenguaje utilizado y el soporte en el cual cada uno de ellos es presentado.

En este tenor se puede adicionar que el documento electrónico es generado por y a través de un medio automatizado, que al ser almacenado en dispositivos de este tipo pueden ser leídos fácilmente, por lo que se requiere de las máquinas que hagan perceptibles y comprensibles las señales digitales de que están formados para poder descifrar la información que contiene el documento por soportes electrónicos.

3. Comparación de la citación como documento en soporte papel y en soporte electrónico

Canelo C. (2004:1) señalan que el documento en general tiene como particularidades "... (1) la finalidad representativa de un hecho o acontecimiento; (2) las garantías de permanencia e inmutabilidad."

Las características antes señaladas no dejan entrever las diferencias puntuales entre un documento tradicional y uno electrónico, ya que ambos documentos tienen por propósito, simbolizar un hecho o acontecimiento volitivo del hombre, que puede ser percibido de manera precisa, presentando características de duración en el tiempo así como particularidades de invariabilidad o alterabilidad del mismo.

En cuanto a la representación de un hecho o acontecimiento se debe indicar que ambos documentos, presentan símbolos o signos escritos, bien en lenguaje alfanumérico comprensible para el ojo humano; o bien en lenguaje binario, que requiere del descifrado proporcionado por la máquina.

Respecto a las garantías de permanencia e inmutabilidad debe indicarse, que el documento tradicional, presenta un nivel de seguridad que le permite ser verosímilmente inalterable, al contrario de lo que sostiene parte de la doctrina sobre el documento electrónico, al afirmar que puede parecer de fácil alteración. En este tenor Carlino (2002:46) señala que este puede evidenciarse a través del "...encriptamiento de la información contenida en el archivo." obteniéndose esta técnica con la implementación y el uso de la firma digital, que permite en todo

caso, la imputación de autoría y el control de la información dada a conocer por medio del documento electrónico.

De acuerdo con este enfoque, la citación al demandado en un proceso judicial realizada a través de un documento electrónico, en nada varía en cuanto a la finalidad representativa de un hecho o acontecimiento, ni en el cumplimiento de los requisitos de fondo ya que, la finalidad de la citación que se practique por medios electrónicos siempre será la de informar al demandado de que en su contra existe una pretensión y que debe presentarse al tribunal en el plazo señalado para enervar la misma y ejercer por tanto su derecho a la defensa.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos previstos por el legislador referente al fondo de dicha comunicación no se estará variando ninguno puesto que no existe discrecionalidad por parte del Juez para dejar de incluir a su prudente arbitrio alguno de los requisitos de fondo, puesto que como se dijo anteriormente lo que se modificaría es el soporte que contiene la información y consecuentemente la forma en que se transferiría la citación como documento.

III - De la citación judicial para demandados realizada por medios electrónicos

Diversos países del orbe, con sistemas basados en los principios de corte romanista o los seguidores de los principios del Common Law, han ido adoptando para la realización de los procedimientos administrativos, legislativos y judiciales la utilización de las tecnologías de la información y comunicación permitiendo optimizar la labor del Estado frente a las peticiones de los ciudadanos, verbigracia en lo que concierne a la esfera judicial, creando una nueva cultura de aplicación del derecho y del acceso a la justicia a través de la inclusión de mecanismos que permitan la utilización de la informática jurídica de gestión judicial a través de procedimientos confiables, desafiantes, alternativos, que faciliten el trabajo de los funcionarios públicos en el sistema judicial.

Rico Carrillo (2005:8) en este orden de ideas señala que “El nacimiento y la difusión de la informática, facilitan la labor del jurista al suministrarle una serie de herramientas que agilizan el desarrollo del Derecho, permitiendo la automatización de la información legal y de los procesos de administración de justicia”. De allí que valga mencionar que, una de las formas de poder optimizar la administración de justicia, es permitir a los funcionarios judiciales como a los usuarios del sistema judicial, la incorporación de la informática jurídica, como técnica de aplicación del Derecho, sin trastocar los problemas de tipo legal.

1. España en torno a la citación judicial por medios electrónicos

España, con el afán de obtener una justicia tecnológicamente avanzada implantó para agilizar el procedimiento de las comunicaciones judiciales y en

este sentido las citaciones por medios electrónicos en el año 2007 el sistema de Red cerrada y correo electrónico seguro – denominado Lexnet, que sienta sus bases en el Real Decreto 84/2007 (2007:s/p.). El mecanismo utilizado es un sistema informático y de comunicaciones que los órganos judiciales y los distintos agentes que se relacionan con ellos (procuradores, fiscales, graduados sociales, etc.) pueden usar para intercambiar información en formato electrónico, de forma segura y fiable.

Al respecto Gómez, M (s/f: 6292) señala que la arquitectura de Lexnet se basa en un sistema de correo electrónico seguro que proporciona máxima seguridad y fiabilidad en la comunicación, obteniendo el usuario un certificado que garantiza la autenticidad e integridad de la transmisión, así como la fecha y hora del envío y recepción. El funcionamiento del sistema de Red cerrada y correo electrónico seguro, es semejante al proceso de envío de un correo electrónico, ya que es un proceso mecánico y automatizado de transmisión de información fuera de línea, que no requiere que el usuario esté en frente de su computadora y conectado al sistema en tiempo real para poder recibir la información, que compila mediante una aplicación de flujo de trabajo automatizada.

La remisión y la recepción íntegra de la comunicación judicial de citación y de su contenido por medio del mensaje de datos; es almacenado en los buzones electrónicos que se alojan en el servidor de correo Lexnet y que a través del programa informático o *Webmail* provee una interfaz *Web* que permite la circulación correcta y sencilla de información entre varias aplicaciones. Moreno (2005:1) señala que: puesto que los mensajes de correo electrónico tienen un formato definido por estándares, existen herramientas genéricas para que los usuarios gestionen sus mensajes (*OutLook, Netscape, etc.*), o sistemas *WebMail (Hotmail, GMail, etc.)*. Lexnet se ha desarrollado como un *WebMail* para adaptar y ocultar al usuario final los detalles de correo electrónico e incorporar la firma digital y un *workflow* específico en el envío de mensajes judiciales.

Sin embargo, la gran diferencia entre este sistema y los correos electrónicos genéricos, es que Lexnet, es un sistema de Red cerrada y de correo electrónico seguro que proporciona la máxima certeza y fiabilidad para los usuarios del sistema que el mensaje recibido es blindado mediante firma electrónica reconocida y enviado por la autoridad competente bajo los cánones de seguridad, garantizando por tanto la integridad, confidencialidad y autenticidad de las comunicaciones que son recibidas en una página de correo, que añade la firma electrónica segura, además de la incorporación de gestión electrónica de procesos comunicacionales judiciales que incluye aspectos operacionales de los requisitos y estructuras de las comunicaciones, para sincronizar y hacer fluir la información que soporta los actos de comunicación; además de permitir hacer seguimiento tanto del envío como de la recepción y lectura de las comunicaciones, la lectura del expediente, el estado del mismo, entre otros.

2. Futuro de la comunicación judicial de citación en el proceso civil venezolano, realizada por el sistema de Red cerrada de correo electrónico seguro, tomando en consideración el modelo español Lexnet

Antes de entrar a ventilar el futuro del sistema de Red cerrado en el proceso civil venezolano, es menester acotar que para utilizar el sistema Lexnet es indispensable ser abogado y usuario del mismo, y esto sólo es posible en los casos de que el abogado esté inscrito en algún Colegio de Procuradores de España, de allí que el ámbito de aplicación del sistema queda reducido a ese país Vasco.

Debe considerarse que si se quisiera implementar en el sistema judicial venezolano un modelo como el sistema Lexnet, debería hacerse una inversión tecnológica, que permita crear, implementar un sistema *Webmail* similar al Lexnet; que responda a los requerimientos, realidades y necesidad de la administración de justicia venezolana, junto a una modificación legislativa como la realizada en España que permita la posibilidad cierta de la aplicación del modelo de plataforma electrónica que facilitaría la gestión judicial, además de una preparación previa y profunda tanto para los funcionarios judiciales, como para los usuarios del sistema, que están acostumbrados a las gestiones judiciales de forma manual y por sistemas tradicionales.

Por tanto, una opción alternativa para la práctica segura de actos comunicacionales judiciales por medios no tradicionales sería la implantación de un sistema similar a la plataforma Lexnet ya que, permite que los funcionarios judiciales puedan enviar la citación como acto de comunicación, por vía segura.

Sin embargo, debe puntualizarse que este no es el único medio ni sistema de transmisión del acto de comunicación de citación, puesto que, como bien lo señala el artículo 162 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (2000:s/p) cualquier medio tecnológico, electrónico, infotelemático puede ser utilizado siempre y cuando se constate que el medio cuenta con una transmisión segura y las partes del proceso civil poseen el mecanismo tecnológico que permite la recepción de la citación como comunicación judicial.

3. Posibilidad en Venezuela del uso del correo electrónico en citaciones para la persona jurídica demandada en procedimientos civiles

La entrada en vigencia de algunos textos normativos, facilitan la apertura y la esperanza de la utilización de medios electrónicos en la administración de justicia. En tal sentido vale indicar que a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se cimentaron las bases para los cambios legislativos impuestos por la imparable evolución de las innovaciones tecnológicas ya que, gracias a la redacción del artículo 110 del referido texto, el Estado reconoce de interés público la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y servicios de información necesarios

por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, brindando un cuidado especial a lo que ha denominado como el gobierno electrónico.

De allí que el Estado, haya tratado de establecer estructuras administrativas y normativas legales orientadas a la transformación de las relaciones intragobierno, así como las relaciones entre el gobierno y el ciudadano. Para ello, ha creado una serie de políticas orientadas a la utilización de los medios tecnológicos en procesos específicos de gestión, que han obligado al Estado a actualizar su infraestructura tecnológica, así como a reforzar el marco legal del gobierno electrónico.

Dentro del marco legal del gobierno electrónico, cabe mencionar algunos instrumentos normativos que han servido de base para el uso de los medios electrónicos, entre ellos:

– Decreto número 825 (2000); en el que se exige a los órganos de la Administración Pública Nacional la inclusión del uso de Internet con los particulares para facilitar la tramitación de las respectivas competencias. De igual manera se señala que la utilización de Internet también deberá suscribirse a los fines del funcionamiento operativo de los organismos públicos tanto interna como externamente.

– Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Registro Público y Notariado (2001), que tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las competencias de los registros públicos y notaríaes, así como implementar la automatización progresiva de sus procesos registrales y notariales, pudiendo aplicar los mecanismos y la utilización de los medios electrónicos consagrados en la ley.

– Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001), que tiene por propósito otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a las firmas electrónicas, al mensaje de datos y al documento electrónico.

– Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación (2001) que tiene por objetivo desarrollar los principios orientadores que en materia de ciencia, tecnología e innovación ha señalado la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como organizar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

– Código Orgánico Tributario (2001), que dispone la posibilidad de que la Administración Tributaria y los contribuyentes o responsables convengan en un domicilio electrónico a través de un mecanismo electrónico seguro que sirva como buzón al envío de actos administrativos.

– Decreto número 3390 (2004) que tiene por objeto el uso prioritario del software libre desarrollado con estándares abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos. Señalando igualmente, que a tales fines, todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional iniciarán los procesos de migración gradual y progresiva de éstos hacia el Software Libre desarrollado

con estándares abiertos. Igualmente señala que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, adelantará los programas de capacitación de los funcionarios públicos, en el uso del Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, haciendo especial énfasis en los responsables de las áreas de tecnologías de información y comunicación, para lo cual establecerá con los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional los mecanismos que se requieran.

Por ende, el uso de los medios electrónicos ha sido una constante en la labor legislativa venezolana, a partir de la entrada en vigencia del texto constitucional, ya que los mismos han fortalecido el gobierno electrónico por la necesidad de optimizar los procesos de gestión pública, así como los diseños de políticas públicas que han llevado a la modernización del marco legal con la inclusión del uso de recursos electrónicos, y que consecuencialmente han trastocado las actividades de una de las ramas del Poder Público como lo es el Poder Judicial.

4. Importancia de la formación profesional en medios electrónicos para el emplazamiento en el proceso civil ordinario

Tomando en cuenta lo antes expuesto es necesario indicar que, en las aulas de clases donde se forman estudiantes que al ser profesionales tendrán la tarea de hacer valer el derecho a la defensa y al debido proceso en todos un cada uno de los procedimientos civiles ordinarios, es vital impartir el uso de mecanismos electrónicos como los *supra* señalados, para garantizar y modernizar la justicia en Venezuela.

Por ello se hace indispensable, que las casas de estudios superiores nacionales implementen y desarrollen unidades curriculares que tengan por objetivo el fortalecimiento de los medios electrónicos en la formación profesional a nivel de pre-grado y post-grado, para que los profesionales que sean formados con dichas competencias en el estudio de la informática jurídica como de los medios electrónicos, y, tomen parte en un proceso civil ordinario puedan estar familiarizados a los conocimientos indispensables que permitirán en la praxis de foro el afianzamiento de la modernización del sistema judicial venezolano.

En consecuencia el proceso de enseñanza y aprendizaje en las Universidades que preparan los profesionales para el uso de medios electrónicos en el sistema judicial venezolano, es lo que podrá asegurar la modernización en proceso judicial, donde la brevedad será la regla y no la excepción o mejor dicho, donde se evidencie el mejoramiento y optimización de la gestión judicial, gracias a la labor desarrollada en la formación del profesional que tendrá que participar en la labor legislativa (reformando leyes existentes) o en la administración de justicia (bien como sujeto activo, pasivo, auxiliares o agentes judiciales) pero armado con el conocimiento de la informática jurídica como técnica de aplicación del Derecho y no como un mero conocimiento aislado.

Consideraciones Finales

Para el mundo de los actos de comunicación procesal como es la citación en sus diversas modalidades, se establece el cumplimiento inexorable de las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil, y en el caso específico de la citación por correo con acuse de recibo además del cumplimiento procedimental de las normas adjetivas debe regirse por los preceptos establecidos en el Reglamento Interno para Citaciones y Notificaciones Judiciales por Correo.

La citación por medio de correo con aviso de recibo como el documento escrito que es, puede variar de lo convencional a lo electrónico, gracias al mecanismo de creación, procesamiento, almacenamiento, lenguaje y soporte utilizado por el sujeto emisor del mismo.

De la misma manera se determinó que en cumplimiento de la garantía constitucional de “una justicia rápida” y en pro del mejoramiento y optimización de la gestión judicial, se puede incorporar en los procesos de carácter civil y para los actos de comunicación procesal, como mecanismos opcionales y alternativos electrónicos, considerando propicios los domicilios electrónicos de sistema de plataforma especializada de correo electrónico avanzado; o bien a través del correo electrónico seguro que tenga dispuesto el tribunal, o en su defecto cualquier otro mecanismo electrónico que pueda proveer el avance de la tecnología y que reúna las características de seguridad, confiabilidad, y no alteración de la comunicación judicial, para enviar de esta forma las citaciones a persona jurídicas demandadas, ya que, no se modifica ni se altera la naturaleza de citación, pues sólo se cambia el mecanismo para llevar a cabo la entrega de la misma.

La utilización de estos medios electrónicos en la práctica procesal civil venezolana, específicamente en la citación a la persona jurídica del demandado, se requiere necesariamente de la existencia de una reforma legislativa que imponga de manera suplementaria como medio alternativo bien un sistema de plataforma especializado de correo electrónico avanzado o bien un sistema de correo electrónico con firma electrónica avalada por la autoridad judicial, para que los actos procesales de comunicación puedan ser enviadas por medios electrónicos o similares; ya que estos medios electrónicos no han sido expresamente señalados en la legislación venezolana para la práctica procesal de la citación judicial civil del demandado y en respeto del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil que señala que “Los actos procesales se realizarán en la forma prevista en este Código” debe esperarse a que dichos mecanismos sean dispuestos por el legislador procesal, caso contrario los mismos serían ilegales y consecuentemente nulos de toda nulidad.

Amparados en los cambios normativos existentes en la legislación patria que aceptan para el gobierno electrónico la inclusión de los medios electrónicos y de forma particular en la administración de justicia, es por lo que se puede deducir

que la posibilidad jurídica cierta de poner en uso estos medios electrónicos como mecanismos complementarios más no sustitutivos a los tradicionales para los actos de citación del demandado en procesos civiles, no es una posibilidad lejana sino más bien inmediata dependiendo de la labor de los legisladores venezolanos.

Finalmente debe exaltarse la importancia que para los profesionales en el área del derecho tiene el proceso de enseñanza-aprendizaje de los medios electrónicos en el proceso civil ordinario venezolano y de manera especial, para el emplazamiento como acto formal de indiscutible valor y de inexcusable cumplimiento ya que, es en las aulas de clase donde se puede concientizar tanto a los formadores como a quienes son formados que, para hacer valer el derecho a la defensa y al debido proceso se requiere más que el cumplimiento de las normas previstas en el proceso civil ordinario actual, es decir se hace necesario implementar unidades curriculares que permitan incorporar las competencias necesarias para lograr agilizar el desarrollo del Derecho con la implementación de la informática jurídica.

Notas

- * Buitrago Rodríguez, Mariana del Valle: Abogada egresada de la Universidad Católica del Táchira. Especialista en Derecho Procesal Civil – Universidad Santa María (Venezuela) Profesora agregada de la Universidad de Los Andes en Legislación Mercantil e Instituciones financieras.
- ** Vivas Contreras, Maritza Elizabeth: Licenciada en Gerencia de la Caribbean International University. Secretaria Ejecutiva del Programa de Especialización Derecho Mercantil Universidad de Los Andes “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez”.

Referencias bibliográficas

- Boletín Oficial de Estado número 38. (2007 febrero, 13). Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos. [Documento en línea] Disponible en: http://www.reicaz.es/textosle/boe_rdec/20070084/20070084.pdf [Consulta: 2009, Enero 18].
- Boletín Oficial de Estado número 38. (2007 febrero, 13). Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones Lexnet para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos. [Documento en línea] Disponible en: http://www.reicaz.es/textosle/boe_rdec/20070084/20070084.pdf [Consulta: 2009, Enero 18].
- Boletín Oficial de Estado número 7 Ley 1/2000, de 8 de enero, sobre Enjuiciamiento Civil. [Documento en línea] Disponible en: <http://civil.udg.edu/normacivil/estatal/LEC/default.htm>. [Consulta: 2009, Enero 18].

- Boletín Oficial de Estado número 7 Ley 1/2000, de 8 de enero, sobre Enjuiciamiento Civil. [Documento en línea] Disponible en : <http://civil.udg.edu/normacivil/estatal/LEC/default.htm>. [Consulta: 2009, Enero 18].
- Canelo, C. (2004, Mayo). Documento electrónico aspectos procesales. Revista Chilena de Derecho Informático Número 4. [Revista en línea]. Disponible: http://www.derechoinformatico.uchile.cl/CDA/der_informatico_complex/0,1491,SCID%253D15830%2526SID%253D567,00.html. [Consulta: 2009, Marzo 03]
- Carlino, B. (2002) Reuniones a distancia teoría y práctica. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Código de Procedimiento Civil. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 4.209 (Extraordinaria), septiembre 18 de 1990.
- Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.305, octubre 17 de 2001.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial, 5.453 (Extraordinaria), marzo 24 de 2000.
- Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.148, febrero 28 de 2001.
- Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Registro Público y el Notariado. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.556, noviembre 13 de 2001.
- Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.291, septiembre 26 de 2001.
- Decreto presidencial mediante el cual se declara el acceso y uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 825, mayo 10 de 2000.
- Decreto presidencial mediante el cual se declara uso prioritario del software libre. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 3390, diciembre 30 de 2004.
- Gómez, M. (s/f) "*Las aplicaciones de gestión procesal. Visión práctica*". [Documento en línea] Disponible en : http://www.cej.justicia.es/pdf/publicaciones/Secretarios_judiciales/SECJUD63.pdf [Consulta: 2009, Enero 28].
- Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.504, agosto 13 de 2002.
- Moreno, J. (2005) "*Lexnet: una solución pragmática*". [Documento en línea] Disponible en : <http://e-procurador.blogspot.com/2005/06/lexnet-una-solucion-pragmatica.html> [Consulta: 2009, Febrero 12].
- Moros P. (1.995). *Citaciones y Notificaciones*. 2da. Edición. Caracas: Editorial Componentes.
- Real Academia Española. (1997). *Diccionario Escolar*. Madrid: ESPASA.
- Reglamento Interno para Citaciones y Notificaciones Judiciales por Correo. Gaceta Oficial, 3.694 (Extraordinaria) enero, 22 de 1986.
- Rengel, A. (1992) *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano*. Vol. II. Caracas: Editorial Arte.
- Rico Carrillo, M. (2005). *Comercio electrónico internet y derecho*. 2da. edición. Bogota: Legis Editores